



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO (PROYECTO DE LEY 352/2021-CR).

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

El 15 de noviembre de 2022, mediante Oficio 354-2022-PR, la Presidencia de la República remite al Congreso de la República las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que declara precursor de la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo (Proyecto de Ley 352/2021-CR, actualización del proyecto de ley 7833/2020-CR, a iniciativa del congresista Jorge Coayla Juárez).

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria del 19 de junio del 2023, la aprobación del dictamen en **INSISTENCIA** de la Autógrafa de Ley Observada por el Poder Ejecutivo, sobre la ley que declara precursor de la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo. Proyecto de Ley 352/2021-CR. Votaron a favor los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Víctor Flores Ruiz, Eduardo Castillo Rivas, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Silvana Robles Araujo y Raúl Doroteo Carbajo; y con el voto en abstención del congresista Alejandro Caveró Alva.

1.- ANTECEDENTES.

- 1.1.- El dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural fue aprobado por unanimidad en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del periodo anual de sesiones 2021-2022, con el voto a favor de los señores congresistas Alex Flórez Ramírez, Javier Padilla Romero, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Willson Quispe Mamani, Jorge Flores Ancachi, Eduardo Castillo Rivas, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Cheryl Trigozo Reátegui y José Luis Elías Ávalos.
- 1.2.- El 13 de octubre 2022, el Pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen recaído en el proyecto de Ley N° 352/2021-CR, en primera votación por 111 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones; y, lo dispensó de segunda votación el mismo día con 103 votos a favor, 0 en contra y 5 abstención.
- 1.3.- La autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo el 15 de noviembre de 2022, e ingresó en la misma fecha a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, única comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

2.- OBJETO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA.

La autógrafa de ley tenía por objeto declarar precursor de la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, conmemorándose el 6 de julio de cada

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO (PROYECTO DE LEY 352/2021-CR).

año el reconocimiento por su sacrificio al ofrendar su vida por la patria en el año de 1739. Asimismo, dispone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con las instituciones y los niveles de gobierno, prioriza las acciones, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la ley. Finalmente incorpora lo aprobado en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, formulada por el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado mediante Decreto Supremo 004-2018-MC y el Decreto Supremo 016-2020-MC.

3.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso se señala lo siguiente:

Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a las Autógrafas de Ley

"Artículo 79-A, al emitir el dictamen sobre una Autógrafa Observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dicha observación, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1.- *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo de la forma.*
- 2.- *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO (PROYECTO DE LEY 352/2021-CR).

4.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES.

El Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 108º de la Constitución Política del Perú, formula las siguientes observaciones a la Autógrafa de Ley:

4.1.- OBSERVACION RESPECTO AL ARTÍCULO 1- SEÑALA QUE LA "CONSPIRACIÓN DE ORURO" DE 1739 NO FORMA PARTE DEL PROCESO INDEPENDENTISTA EN EL PERÚ.

El Poder Ejecutivo plantea esta observación señalando que, de acuerdo a distintos autores que escriben acerca de la temporalidad del proceso independentista, el mismo puede considerarse como tal a partir de la insurrección tupacamarista, por lo que, *"(...) desde el punto de vista histórico, la "Conspiración de Oruro" de 1739 no se encuentra consignado como referente del proceso independentista en el Perú; en consecuencia, la participación de Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, no puede ser considerada como precursor de la independencia del Perú"*.

4.2.- OBSERVACION RESPECTO AL ARTÍCULO 2- SEÑALA QUE SU REDACCIÓN ES IMPRECISA.

El Poder Ejecutivo plantea esta observación en los siguientes términos:

"(...) la redacción del artículo 2 de la Autógrafa de Ley no es preciso, dado que no establece a que "instituciones se refiere", cuando señala que Ministerio de Cultura, en coordinación con las instituciones y los niveles de gobierno, prioriza las acciones, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la Ley".

4.3.- OBSERVACION RESPECTO A LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL- SEÑALA QUE EL PROYECTO ESPECIAL BICENTENARIO NO CONMEMORA NI PROMUEVE EFEMÉRIDES.

El Poder Ejecutivo plantea esta observación en los siguientes términos:

"(...) El Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú es el organismo a cargo de ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para la conmemoración de la independencia del Perú, siendo su ámbito de competencia la Agenda de Conmemoración de la Independencia del Perú que se aprueba con decreto supremo a través de un proceso iniciado por el propio Proyecto, que recoge iniciativas con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional que llegan desde todos los sectores del Poder Ejecutivo.

Asimismo, en cuanto a incorporar el 6 de julio dentro de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, se señala que no es posible acoger lo petitionado en el sentido en que el Proyecto Especial Bicentenario no conmemora ni promueve efemérides; sino, articula desde el gobierno central con los gobiernos sub nacionales y sus agentes, una estrategia de identificación y priorización de actividades de conmemoración. (...)

Así las funciones del proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú son

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO (PROYECTO DE LEY 352/2021-CR).

afines y complementarias a las competencias y funciones del Ministerio de Cultura; y, las actividades de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú se encuentran alineada a la Política Nacional de Cultura al 2030".

5.-ANÁLISIS DE LA OBSERVACIONES.

5.1.- OBSERVACION RESPECTO AL ARTÍCULO 1.

Respecto de esta primera observación, cabe mencionar, en primer lugar, que la declaratoria de precursor de la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo ha recibido opinión favorable de distintas instituciones especializadas como el Ministerio de Defensa, a través de la Comisión Permanente de Historia del Ejército del Perú – CPHEP o la propia Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, órgano desconcentrado del mismo Ministerio de Cultura. Asimismo, recibió opinión favorable de las municipalidades provinciales de General de Sánchez Cerro, Mariscal Nieto e Ilo.

Además, si bien el Ministerio de Cultura hoy observa la autógrafo de la ley, lo cierto es que, en su momento, remitió opinión técnica a esta Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural señalando que no era competente para emitir pronunciamiento sobre el proyecto de ley 352/2021-CR.

Sin embargo, tomando en cuenta que el argumento de fondo por el cual no podrían haber precursores de la independencia anteriores a la rebelión tupacamarista cuenta con el respaldo de algunos historiadores citados en la referida autógrafo de ley, esta Comisión estima pertinente modificar ligeramente la redacción para evitar alguna eventual inconsistencia sobre la historia de nuestro país en los siglos XVIII y XIX; todo ello sin negar la importancia que ha tenido para la independencia del Perú, Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo y el Manifiesto de Agravios que este enarboló, tal cual quedó en evidencia en el primer dictamen aprobado por unanimidad en esta Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural sobre el proyecto de ley 352/2021-CR.

En consecuencia, esta Comisión se allana a la observación planteada y modifica el artículo 1 para que ahora se declare precursor de la lucha por la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, prescindiendo de mencionarlo directamente como precursor de la independencia. Además, se conmemora el 6 de julio de cada año el reconocimiento por su sacrificio al ofrendar su vida por la patria en el año de 1739.

5.2.- OBSERVACION RESPECTO AL ARTÍCULO 2.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que es pertinente la insistencia en este extremo, en tanto la observación del Poder Ejecutivo en relación con que no se establece a qué instituciones se refiere el artículo 2 cuando menciona la coordinación que debe establecer el Ministerio Cultura, no resulta atendible.

La redacción actual del artículo 2 resulta suficiente para la identificación de aquellos órganos e instituciones con la que debe coordinar del Ministerio de Cultura y representa, precisamente, una de las labores que debe realizar para el cumplimiento de la presente autógrafo de ley. En este sentido, algunas de estas instituciones u órganos estatales que resultarían pertinentes para el cumplimiento de la ley serían, por ejemplo, el Gobierno Regional de Moquegua, así como las municipalidades provinciales de General Sánchez Cerro, Ilo y Mariscal Nieto. En conclusión, no existe ambigüedad para llevar a buen puerto el cumplimiento de las distintas disposiciones de la ley.

Sin embargo, esta Comisión considera pertinente que este artículo sea más bien parte de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO (PROYECTO DE LEY 352/2021-CR).

las disposiciones complementarias finales de la ley, razón por la cual se consignará ello en el texto sustitutorio planteado

5.3.- OBSERVACION RESPECTO A LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que es pertinente el allanamiento en este extremo, en tanto la observación del Poder Ejecutivo en relación con que las funciones del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú son afines y complementarias a las competencias y funciones del Ministerio de Cultura; y, las actividades de la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú se encuentran alineada a la Política Nacional de Cultura al 2030, resulta atendible y, por tanto, no puede crearse obligaciones para este organismo a través de una norma declarativa aprobada por el Congreso de la República.

En efecto, el Proyecto Especial Bicentenario alienta y reconoce la labor de gobiernos regionales y locales, así como de la sociedad civil organizada, para conmemorar y celebrar hechos históricos, personajes destacados y expresiones culturales simbólicas que contribuyeron al proceso independentista peruano.

En ese sentido, la Comisión Bicentenario Regional de Moquegua, presidida por el gobernador regional e integrado por las municipalidades provinciales de dicha región representan un importante aliado para promover y ejecutar las iniciativas planteadas en este proyecto de ley. Por ello, es recomendable gestionar su inclusión en la Agenda Regional de Conmemoración del Bicentenario desde el órgano competente, para su posterior articulación al Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.

En esa medida, la Comisión propone cambiar la redacción de la disposición complementaria final para que se estipule que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, de acuerdo con sus competencias, priorizará las acciones de reconocimiento de Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo en el marco de la conmemoración del bicentenario de la independencia del Perú.

6.-CUADRO COMPARATIVO.

En función de las consideraciones antes expuestas y a efectos de un mejor entendimiento del presente pre dictamen, se tiene el siguiente cuadro comparativo entre la propuesta original aprobada en el Pleno del Congreso de la República y la que quedaría como propuesta luego del análisis efectuado:

TEXTO LEGAL DE LA AUTÓGRAFA PROYECTO DE LEY 352/2021-CR.	TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO (en virtud a las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley)
LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO	LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO
<u>Artículo 1.</u> Declaración de precursor de la Independencia del Perú	<u>Artículo 1.</u> Declaración de precursor de la lucha por la Independencia del Perú

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO (PROYECTO DE LEY 352/2021-CR).

Se declara precursor de la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, conmemorándose el 6 de julio de cada año el reconocimiento por su sacrificio al ofrendar su vida por la patria en el año de 1739.	Se declara precursor de la lucha por la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, conmemorándose el 6 de julio de cada año el reconocimiento por su sacrificio al ofrendar su vida por la patria en el año de 1739.
Artículo 2. Autoridades competentes El Ministerio de Cultura, en coordinación con las instituciones y los niveles de gobierno, prioriza las acciones, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Acciones para el cumplimiento de la ley El Ministerio de Cultura, en coordinación con las instituciones y los niveles de gobierno correspondientes, prioriza las acciones necesarias, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Incorporación en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú 2021-2024 Se incorpora lo aprobado a través de la presente ley en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, formulada por el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado mediante Decreto Supremo 004-2018-MC y el Decreto Supremo 016-2020-MC	SEGUNDA. Acciones de reconocimiento al precursor de la lucha por la independencia del Perú El Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, de acuerdo con sus competencias, prioriza las acciones de reconocimiento a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo como precursor de la lucha por la independencia del Perú, en el marco de la conmemoración del bicentenario de la independencia del Perú.

7.-CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 A del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, propone la **INSISTENCIA** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de Ley del Proyecto de Ley N° 352/2021-CR, y presenta el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO

Artículo único. Declaración de precursor de la lucha por la Independencia del Perú

Se declara precursor de la lucha por la independencia del Perú a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo, conmemorándose el 6 de julio de cada año el reconocimiento por su sacrificio al ofrendar su vida por la patria en el año de 1739.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO (PROYECTO DE LEY 352/2021-CR).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para el cumplimiento de la ley

El Ministerio de Cultura, en coordinación con las instituciones y los niveles de gobierno correspondientes, prioriza las acciones necesarias, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Acciones de reconocimiento al precursor de la lucha por la independencia del Perú

El Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, de acuerdo con sus competencias, prioriza las acciones de reconocimiento a Juan Vélez de Córdova Salgado y Araujo como precursor de la lucha por la independencia del Perú, en el marco de la conmemoración del bicentenario de la independencia del Perú.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 19 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 09:53:38-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 15:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 09:56:02-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 10:38:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 11:35:32-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 18:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 17:30:24-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 15:05:26-0500

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ A JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA SALGADO Y ARAUJO (PROYECTO DE LEY 352/2021-CR).



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 10:19:12-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 11:40:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 15:52:57-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 11:06:11-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 20:04:56-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 09:22
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 2152bda5087b5d957c20922df2a53e7d.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen de insistencia de la Autógrafa de Ley Observada por el Poder Ejecutivo, recaído en el Proyecto de Ley 352/2021-CR , aprobado por MAYORIA en la Décima Octava Sesión Ordinaria realizada el 19 de junio del 2023. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2023-06-28 09:22:03

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.